

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de octubre de 1984.

Vistas las presentaciones efectuadas a fs. 17/14 y 16, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la ley 22.316 (B.O. 7-11-80) dispuso que el Registro Público de Comercio -en la Capital Federal y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud- estuviera a cargo de la Inspección General de Justicia, y que los trámites pendientes de resolución del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se remitieran a la mencionada Inspección (ver arts. 1° y 2°).

2°) Que, asimismo, el art. 5° de la ley ordenó la transferencia del personal del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a la jurisdicción del Ministerio de Justicia de la Nación, con la consiguiente comprensión en el Régimen jurídico básico de la Función Pública; con excepción del que la Corte Suprema asignara al Juzgado Nacional de Primera Instancia N° 26 (arts. 3 y 4).

3°) Que la petición de reincorporación al Poder Judicial excede las facultades de superintendencia de este Tribunal, pues la transferencia realizada fue impuesta por una ley y los agentes no forman parte del personal de este Poder.

[Faint handwritten text at the top of the page]

-//-

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a las peticiones de reincorporación formuladas por los señores Cesáreo Espiñeira, Osmar Eduardo Di Blasi, Jorge Omar Buonnassisa, Roberto Fabián Justo, Lidia Esther Lallone, Aldo Oscar Juárez, Manuel B. Campos, Alberto Grangel, Policarpo Billoldo, Eduardo Raúl Badoza, Gustavo Hugo Barrionuevo, Pacífico Hugo Rodríguez, Hebe Cristina Coldorf, Graciela Beatriz Rodríguez y Luis P. Ledesma.

Regístrese, hágase saber y archí-

vese. -

[Handwritten signature]
GENARO R. CARRIO

[Handwritten signature]
JOSE SEVERO CABALLERO

[Handwritten signature]
CARLOS S. GATTI

[Handwritten signature]
AUGUSTO CESAR DELLUSCIO

[Handwritten signature]
HENRIQUE SANTIAGO PETRASANO